



R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00117-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: CAMPOFERT S,A,S. Vs. Demandado: LA CASA DEL AGRO SEVILLA VALLE S.AS

Constancia Secretarial: Informo a la Señora Juez, que en el presente proceso se efectuó el traslado de las liquidaciones de los créditos presentadas por la parte demandante el día 13 de julio de 2021, feneciendo el término el día 06 de agosto de 2021, sin que fuera objetada y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, agosto 12 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 1225

Sevilla - Valle, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CREDITO
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
EJECUTANTE: CAMPOFERT S.A.S
EJECUTADO: LA CASA DEL AGRO SEVILLA S.A.S
RADICADO: 2020-00117-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de las liquidaciones de los créditos realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de las liquidaciones de los créditos presentada por la parte demandante en data 13 de julio de 2021, visible a folios 80 y 82 del presente cuaderno único y, de conformidad con los parámetros establecidos en la codificación Procesal Civil, procederá este operador judicial a aprobarla con observancia de lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone:

*“Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.***

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”



R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00117-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: CAMPOFERT S,A,S. Vs. Demandado: LA CASA DEL AGRO SEVILLA VALLE S.AS

De igual forma es necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito correspondiente a la FACTURA DE VENTA Nro. 33813, hasta el treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021), aportada por la parte demandante, en la suma total de **DIECISEIS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$16.074.801,39)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito correspondiente a la FACTURA DE VENTA Nro. 34858, hasta el treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021), aportada por la parte demandante, en la suma total de **SEIS MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$6.050.969,89)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

- Se hace la aclaración que la sumatoria total de las liquidaciones de los CAPITALES 1, 2 asciende a la suma de **VEINTIDOS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$22.125.771,28,00)**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, conforme a lo estipulado en el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. **104**
DEL 19 de agosto de 2021.

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

Oeec

Car

8583

E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00117-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: CAMPOFERT S,A,S. Vs. Demandado: LA CASA DEL AGRO SEVILLA VALLE S.AS
Firmado Por:

Diana Lorena Arenas Russi

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Sevilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09ffb916d41a4f0c19bd13f907d4b9737ba8f6c423ba58a4539131bcecc41d9d**

Documento generado en 18/08/2021 10:47:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>